



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00082 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Aseintegra Caro Echeverri S.A.S.
Demandado	Gavilucho LTDA
Decisión	Se acepta dependiente judicial, se pone en conocimiento respuesta y se aprueba costas
Sustanciación	No 177

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la designación de dependencia judicial realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y téngase como tal, al señor Stiven González Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.123.916 estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

De otro lado, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por Bancolombia S.A.¹ y la de la ORIP de Apartadó², respecto de la cautela comunicada y las erogaciones necesarios a fin de proceder con el registro de la medida de embargo.

¹ Archivos No 10 Exp digital.

² Archivo No 11 Exp. Digital.

Finalmente, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho³, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a99e1c86d9910fdb80133f027c07c7fb4fbe63b7ca1ae968
dbdb8da16eb421

Documento generado en 21/04/2022 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ca

³ Archivo No 16 Exp dig.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2015-01110 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Manuel Silvestre Díaz Alegre
Demandados:	Rápido Humadea S.A. y Jorge Luís López López
Decisión:	Se incorpora escrito y requiere a la parte demandante
Sustanciación:	No

En el presente asunto, **SE INCORPORA** la constancia de notificación realizada a la demandada Rápido Humadea S.A. a través de correo certificado Servientrega y **SE REQUIERE** a la parte demandante previa resolución de la misma, allegar constancia en la cual se evidencie la fecha y dirección física o electrónica en la cual fue realizada dicha gestión. Lo anterior, a fin de computar el término de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81531a3f6c8c363e93c9632779f12daeb1805d177ca38f6206
17b8b0f92c5a53**

Documento generado en 21/04/2022 10:32:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01431 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coopecentral
Demandado	Socialcoop
Decisión	No se accede a solicitud
Sustanciación	No 173

En el presente asunto, de la solicitud de entrega de títulos judiciales pretendida por la parte ejecutante, **NO SE ACCEDE** por el momento a la misma, toda vez que los créditos aquí ejecutados no han sido debidamente liquidados ni aprobados, requisito indispensable para su concesión dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso "*Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...*".
Resaltado propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b775751256899cf96891d06e583b0dd1daf38fd9f94b516a487d8b4683c7d8

Documento generado en 21/04/2022 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2015-02494-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Rosa Nury Gaviria González y otros
Demandado:	Subasta Ganaderas del Urabá Grande S.A.
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	176

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e1933a8ab9211f08a747185c5157cc36cfa881cefe33d7b924beb9c0f34
de709**

Documento generado en 21/04/2022 10:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05147-40-89-001- 2018-00061 -01
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mirtha Leonor Cohen Martínez
Decisión	Admite recurso de apelación frente a la sentencia

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte ejecutante, frente a la sentencia emitida el 31 de marzo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, por medio de la cual estimó parcialmente la prescripción formulada por el curador *ad litem* y, en consecuencia, dispuso seguir la ejecución solo por una parte de la deuda.

En esos términos queda adecuado el efecto teniendo en cuenta que no corresponde al suspensivo, como indicó la *a-quo*. Infórmesele de inmediato para su conocimiento, de acuerdo con el último inciso del artículo 325 citado.

De conformidad con lo normado en el canon 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ el apelante cuenta con cinco (5) días para

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el artículo 9° de dicho Decreto.

Se precisa a las partes y sus apoderados que los escritos aludidos en precedencia deberán ser remitidos en las oportunidades legales a la cuenta electrónica oficial del Juzgado: j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64369a5e7314947be1d552bee75a3e0765f23b6b4ca842b62
a03c8a211150cdd

Documento generado en 21/04/2022 10:34:19 AM

² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00082 - 00
Proceso	Resolución de Contrato
Demandante	Aseintegra Caro Echeverri S.A.
Demandado	Gavilucho Limitada
Decisión	Acepta dependiente judicial
Sustanciación	174

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la designación de dependencia judicial realizada y téngase como tal, al señor Stiven González Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.123.916 quien solo estará autorizados para recibir información sin acceso al expediente digital, de acuerdo con el artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcede9489f5193a8d52496854232c07d871063ba46cb35bdd
68985358a2f8b32

Documento generado en 21/04/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00173 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cemento Argos S.A.
Demandado	Fagus Construcciones y Servicios S.A.S.
Decisión	Se pone en conocimiento respuesta y estese a lo resuelto en proveído que antecede
Sustanciación	No 179

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por la Gobernación del Sucre¹ y la de la Gobernación de Córdoba², respecto de la cautela comunicada.

De otro lado, solicitada nuevamente la toma de remanentes por parte del Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Envigado Antioquia, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto del 24 de febrero de 2022, comoquiera que la cautela se encuentra decretada. No obstante, al evidenciarse la remisión de la comunicación a correo electrónico distinto, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir nuevamente el oficio a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivos No 10 Exp digital.

² Archivo No 11 Exp. Digital.

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c394f23009c73a464e9c23c24d6734d79631da20f2f06c30a9
76d054003c57d4

Documento generado en 21/04/2022 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00179 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aprovechamiento Urabá S.A.S. y otro
Decisión	Dispone secuestro, se acepta notificación a los demandados y fija fecha audiencia de exhibición de título judicial
Interlocutorio	No

En el presente asunto, comunicada la inscripción de la cautela sobre el establecimiento de comercio denominado Aprovechamientos de Urabá S.A.S.¹ por parte de la Cámara de Comercio de Urabá, **SE ORDENA COMISIONAR** al alcalde del municipio de esta localidad, con facultad de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien en mención, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.²

Expídanse por la secretaría del Despacho las comunicaciones de rigor.

¹ Archivo No 0017 Exp dig.

² Archivo No 0010 Exp dig.

De otro lado, **TÉNGASE** por notificados a los demandados del auto de mandamiento de pago conforme el memorial y los anexos obrantes en los archivos No 034 al 041 en tanto allí se evidencia que Aprovechamiento Urabá S.A.S. y María Isabel Tovar fueron enterados en debida forma, en los términos del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, como dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición presencial de los títulos valores objeto de recaudo, consistentes en los pagarés No. 8310083485, 8310083484 y 8310083562 (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima de los cartulares en custodia del ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas. Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia se **realizará de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de03100a69e6e5db699231b482d3e78141a6078f409cc715c1da5314339ca048

Documento generado en 21/04/2022 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00216 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Manuel Augusto Ávila Burgos y otro
Demandado	Cootranspan y otro
Decisión	Estese a lo resuelto en proveído que antecede y no se accede a lo peticionado
Sustanciación	No 181

En el presente asunto, solicitada nuevamente el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-4333 de la ORIP Apartadó y del vehículo de placas GVR005, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto del 18 de agosto de 2021.

Así las cosas, **SE NIEGA** las peticiones efectuadas por la parte ejecutante, de un lado, porque la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble fue levantada por cautela ordenada en proceso ejecutivo con garantía real, y por otro lado, respecto al bien mueble – vehículo- no se tiene noticia y mucho menos ha sido informado por el ejecutante la ubicación del mismo o el lugar donde se halla circulando. Es decir, comoquiera que no se ha informado respecto del paradero de dicho rodante, no resulta atendible en este momento comisionar a alguna autoridad para el secuestro, pues esta dependerá del sitio donde finalmente se aprehenda.

De ahí que, una vez se retenga el automóvil por la autoridad competente se procederá de inmediato en la forma que pide el togado, esto es, en el sentido de expedir la correspondiente comisión de secuestro a la dependencia que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e93c3dcab5c10e07a9d5ddfea260438846dfc1ed0e67b69
58693731fc67088

Documento generado en 21/04/2022 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00293 - 00
Proceso	Ejecutivo- Efectividad de la garantía real-
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Compañía Patrifred S.A.S. y otro
Decisión	Se requiere entidades y requiere a la parte ejecutante previo desistimiento tácito
Interlocutorio	No 235

En el presente asunto, ante la falta de pronunciamiento por parte de la ORIP de Apartadó, del Juzgado 002 Civil del Circuito de Apartadó, del Juzgado 013 Civil Municipal de Medellín y del Juzgado 001 Primero Civil del Circuito de Bolívar Antioquia, respecto de la medida cautelar comunicada el pasado 19 de octubre de 2021 vía electrónica, **SE REQUERIRÁ** a los destinatarios en mención para que se sirvan dar respuesta a los oficios No 989, 990, 991, 998 y 992 del 19 de octubre de 2021, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Así mismo, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes a fin de obtener la notificación de la demandada Gladys Patricia Franco, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5be0cd4c5155400c12ea85c9ad85d6f5e564c113f76509590762b9c9801f4b

Documento generado en 21/04/2022 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00014- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Clemente Palacios Pinilla
Decisión	Pone en conocimiento respuesta
Sustanciación	174

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la ORIP del municipio de Apartadó y el requerimiento de pago de los derechos de registro necesarios a fin de proceder con la inscripción de la medida de embargo decretada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

¹ Archivo digital No 11

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2ed073b8383097dc660738be586c6ebca250d7e40453cd
be8afe45c5473fb9

Documento generado en 21/04/2022 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00412 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jorge Manuel Herrera Paternina y otros
Demandado	Cointrase y otros
Decisión	Se aprueba costas
Sustanciación	No 184

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho¹, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

¹ Archivo No 23 Exp dig.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c2b867899b64bda8d9a6485e8ac67cc90dd2de38978bea7b
2e44d441a94ecc7

Documento generado en 21/04/2022 11:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00301 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar Hincapié Giraldo y otra
Decisión	Se accede a solicitud y ordena expedir despacho comisorio
Sustanciación	No 185

En el presente asunto, de la solicitud de corrección de destinatario del despacho comisorio No 01 ante la ubicación del inmueble objeto de cautela, **SE ACCEDE** a la misma y se dispone por secretaria la expedición y remisión al comisionado competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro, esto es, al Alcalde del municipio de Carepa.

Comuníquese en tal sentido. Además, ofíciase al Alcalde del municipio de Apartadó el presente proveído para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d93fe599cc46e1acba033b5643da341268fe8239960181f0
9371b1d475acbd4c**

Documento generado en 21/04/2022 11:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00247 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Demandado	Oscar Tamayo Lopera
Decisión	Se aprueba costas y se incorpora comisión diligenciada
Sustanciación	No 180

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho¹, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, **SE INCORPORA** la diligencia de secuestro debidamente auxiliada por el comisionado.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

¹ Archivo No 031 Exp dig.

² Archivo No 029 Exp dig.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f18479f7711fcff316004ec2e89db2441c4e90a6e7e72dc3
b5eb80363187c6

Documento generado en 21/04/2022 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00260 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Pablo Vásquez Giraldo
Demandado	María Nancy Aguirre Herrera y otro
Decisión	Ordena entrega de título
Sustanciación	No 183

En el presente asunto, solicitada la entrega de título judicial por el extremo demandado, **SE ACCEDE A LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** de los títulos judiciales No 413520000194153 por valor de \$ 14.899.288,33 y No 413520000196795 por valor de \$804.994,99, consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Judicatura y por cuenta de este coercitivo, a nombre de la codemandada **María Nancy Aguirre Herrera.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9477093ab935b7d876926ffed99f4b13160ced2259dc2dc4
fe59575e44aefa

Documento generado en 21/04/2022 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00244 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otro
Decisión	Corrige auto

En el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso y en virtud del memorial visible en el archivo 096, se corrige el auto de fecha 8 de abril hogaño (archivo 092) en el sentido que el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia es el abogado Juan Diego Maya Duque portador de la tarjeta profesional 115.928 del C.S. de la J., y no quien erradamente se indicó en aquella providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0768be528537bbdde0adf2d265e8fa6a89232e4ab239d9ed5
759a0f4bab4dc7d**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>